

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 86.3 del Texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de Concerto.

#### Relación que se cita

Empresa «Generoso Recarey Pardiñas y Elvira Martínez Remuñán», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carballo (La Coruña).

Empresa «Alvaro Matías Pérez», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres, 153 cabezas de ganado en la finca «Aguilar», del término municipal de Moraleja (Cáceres).

Empresa «Alberto Herranz Aparicio y Germán Carralón Aparicio», ubicada en Ortigosa del Monte, La Losa y Valdearnes, provincia de Segovia, 140 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Ortigosa del Monte, La Losa y Valdearnes (Segovia).

Empresa «Alfonso Sala Juanola», ubicada en Viloví de Oñar, Caldas de Malavella y Sils, provincia de Gerona, 343 cabezas de ganado en la finca «Mas Paláu», de los términos municipales de Viloví de Oñar, Caldas de Malavella y Sils (Gerona).

Empresa «Virgilio de León Castañeda», ubicada en Villaornate, provincia de León, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villaornate (León).

Empresa «Pedro Buide Sancosmed», ubicada en Lugo, capital, 23 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lugo.

Empresa «Argimiro Blanco Caseiro», ubicada en Boimorto, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «Anaguero», del término municipal de Boimorto (La Coruña).

Empresa «Leonardo Sánchez-Infantes Romojaro», ubicada en Villamiel, Huecas, Noves y Fuensalida, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamiel y otros (Toledo).

Empresa «Margarita Llinas Carbonell», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 50 cabezas de ganado en la finca «Son Mieres», del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Emilio, Luis y Domingo Pérez Bayona y Donato Ortega Nozal», ubicada en Villamayor, Grijalba y Sordillos, provincia de Burgos, 150 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villamayor, Grijalba y Sordillos (Burgos).

Empresa «Guillermo Obrador Morey», ubicada en Artá, provincia de Baleares, 100 cabezas de ganado en la finca «Carrosa», del término municipal de Artá (Baleares).

Empresa «Miguel Ferrer Brunet», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 80 cabezas de ganado en la finca «Son Roca Vei», del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Matías Cortés de la Torre Vélver», ubicada en Olivenza (Badajoz), 52 cabezas de ganado en la finca «Colga», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización «Micar» número 16.604, ubicada en Nieva, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Nieva y Carbonero (Segovia).

Empresa «Victor Genovés Almau», ubicada en Cabañas de Ebro y Figueruelas, provincia de Zaragoza, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas de Ebro y en la finca «Mediofino», del término municipal de Figueruelas (Zaragoza).

Empresa «Vicenta Escorihuela Monserrat», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en la finca «Torremoreno», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**15157** *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que autoriza a la Entidad «Mutua Guanarteme» (M-71), para operar en el ramo de vida, diversas modalidades.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Guanarteme» (M-71), en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, modalidades: Seguro de vida entera, seguro mixto sobre una cabeza, seguro de vida entera a triple capital, seguro diferido sin reembolso de prima, seguro temporal, seguro dotal con reembolso de primas, seguros complementarios de muerte por accidente y de anticipo del capital en caso de incapacidad permanente y absoluta, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas, tarifas y Reglamento del ramo de vida de las personas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15158** *RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se publican las liquidaciones practicadas para distribuir entre los Ayuntamientos las participaciones municipales en los impuestos del Estado recaudados en 1978.*

Conocida la recaudación de los impuestos del Estado de 1978 en la que tienen participación los Ayuntamientos, a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo 121 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor disposiciones de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, procede dar publicidad a las liquidaciones que determinan las cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento por dichas participaciones, cumplimentando con ello lo dispuesto en el artículo 125 de dicho Real Decreto.

Liquidación de la participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos, del ejercicio de 1978, según el detalle siguiente:

El importe de este 4 por 100 de indirectos (cuya recaudación total fue de 560.084.414.917 pesetas) asciende a 22.403.376.596 pesetas.

La distribución de la referida dotación, conforme al artículo 123 del Real Decreto, es la siguiente:

1. La compensación a los Ayuntamientos mineros por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba

el producto bruto de minas, fijándose en la cifra que resulta de añadir a lo abonado en el ejercicio anterior un 18 por 100 más, 220.612.625 pesetas.

2. El beneficio económico a favor de los Ayuntamientos fusionados e incorporados hasta el 31 de diciembre de 1976, por

el importe de la cuota adicional de agrupación, 54.558.779 pesetas.

3. El resto de 22.128.205.192 pesetas se distribuye en atención al número de habitantes de cada municipio en la forma siguiente:

Grupos de Municipios	Habitantes de cada grupo	Coficiente	Puntos	Cuota — Ptas/habitante
1.º De más de 1.000.000 de habitantes ... ..	4.979.193	1,8	8.962.547	839,04
2.º Más de 100.000 hasta 1.000.000 de habitantes ... ..	8.717.717	1,6	13.948.347	745,82
3.º Más de 20.000 hasta 100.000 habitantes ... ..	6.749.921	1,4	9.449.889	652,59
4.º Más de 5.000 hasta 20.000 habitantes ... ..	7.040.688	1,2	8.448.826	559,36
5.º Que no exceden de 5.000 habitantes ... ..	6.662.005	1,0	6.662.005	446,13
Suma ... ..			47.471.614	

Dividiendo el importe a distribuir, de 22.128.205.192 pesetas, por la suma de puntos de 47.471.614, resulta una cuota de pesetas por habitante de 466,13 para el grupo 5.º; las cuotas de los demás grupos resultan de multiplicar las referidas 466,13 por el coeficiente respectivo. Como durante el ejercicio de 1978 fueron repartidas entregas a cuenta, quedan por repartir las siguientes cuotas resto:

Grupos de Municipios	Cuota Ptas/habitante	Cuota a cuenta	Cuota resto
1.º	839,04	802,58	36,46
2.º	745,82	712,63	33,19
3.º	652,59	623,67	28,92
4.º	559,36	534,72	24,64
5.º	466,13	445,78	20,37

En la anterior liquidación se han tomado los habitantes de derecho del censo de población al 31 de diciembre de 1975. Los

habitantes de Ceuta y Melilla se han estimado en el 50 por 100 y los de los municipios canarios en el 17 por 100, conforme determina el apartado c) del artículo 123.

Liquidación de la participación municipal del 90 por 100 del Impuesto de Lujo —tenencia y disfrute de automóviles— y la del 90 por 100 del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas —plusvalías inmobiliarias—, según detalle:

	Pesetas
Importe del 90 por 100 de la recaudación de Lujo (automóviles) ... ..	1.925.168.544
Importe del 90 por 100 de la recaudación de Renta (plusvalías) ... ..	36.000.000
Suma de las dos participaciones ... ..	1.961.168.544

La distribución de la anterior suma se verifica con arreglo al mismo criterio que el seguido con la participación del 4 por 100 de indirectos, con la única excepción de estimar los habitantes de Ceuta, Melilla y municipios canarios por el total de su población, según detalle:

Grupos de Municipios	Habitantes	Coficiente	Puntos	Cuota Ptas/habitante	Cuota a cuenta	Cuota resto
1.º	4.979.193	1,8	8.962.547	71,93	68	3,93
2.º	9.223.976	1,6	14.758.361	63,94	60	3,94
3.º	6.998.984	1,4	9.798.577	55,95	53	2,95
4.º	7.341.590	1,2	8.809.908	47,96	45	2,96
5.º	6.744.768	1,0	6.744.768	39,96	38	1,96
Suma ... ..			49.074.161			

Dividiendo el importe a distribuir de 1.961.168.544 pesetas entre 49.074.161 de puntos, resulta una cuota de 39,96 pesetas por habitante.

Por los Gobiernos Civiles se ordenará la publicación de las anteriores liquidaciones en el «Boletín Oficial» de sus provin-

cias para el conocimiento de los Ayuntamientos de su demarcación respectiva.

Madrid, 2 de junio de 1979.—El Director general, Angel Marrón Gómez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15159** *ORDEN de 18 de abril de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Valencia.—Acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 20 de febrero de 1979, sobre proyecto de modificación

del polígono I del plan parcial de Ordenación Urbana número 12 de Valencia, cuyo texto es el siguiente:

El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963 sobre condiciones y procedimientos de modificación de los planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la corporación local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

La modificación propuesta consiste en transformar parte de los espacios libres destinados a zonas verdes y aparcamientos y un bloque de 15 plantas de uso residencial previstos por el